**LA DIRECTORA GENERAL DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.**

Manifiesta, que, de conformidad con el estudio previo y la certificación de idoneidad y experiencia expedida por la Directora General, en los cuales se sustentaron las especiales características y necesidades de la contratación a realizar, se autoriza expresamente la suscripción del contrato de prestación de servicios profesionales con **YORJANI LUNA FLOREZ** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 25.801.832** cuyo objeto es**: "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES A LA SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES REALIZANDO SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LOS PROCESOS EN SALUD Y APOYANDO LA RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LOS SERVICIOS DE SALUD DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA".**

Que a través del Decreto 1591 de 1989, fue creado el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, como establecimiento público de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, para reconocer las prestaciones económicas legales y convencionales a los extrabajadores, pensionados y beneficiarios de las liquidadas empresas Ferrocarriles Nacionales de Colombia; así como para administrar los servicios de salud a los pensionados y beneficiarios de la empresa liquidada Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Que adicionalmente, a dichas funciones al Fondo de Pasivo por mandato legal le fueron asignadas las obligaciones de administrar los servicios asistenciales los pensionados Puertos de Colombia y sus familiares; la administración y pago de la pensión de los extrabajadores y beneficiarios de la Fundación San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil; así mismo, la competencia para adelantar los procesos de cobro coactivo iniciados por el Instituto de Seguros Sociales.

Que mediante el Decreto 494 de 2019 de fecha del veinte (20) de marzo de 2019 mediante el cual se adiciona la parte 4 al Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con la asignación de competencias administrativas para el cobro de las cuotas partes pensiona les activas de las entidades liquidadas, adscritas o vinculadas al Ministerio de Salud y Protección Social le confiere nuevas competencias al FPS *"competencia del fondo del pasivo social de ferrocarriles nacionales de Colombia en materia de cuotas partes pensionales activas de entidades liquidadas adscritas o vinculadas al ministerio de salud y protección social"*, el cual apoyará la gestión de los actos de trámite que requiera el Ministerio de Salud y Protección Social para dar impulso a las etapas de cobro persuasivo y coactivo que deban ejecutarse con miras al cobro de las cuotas partes pensionales activas de las entidades liquidadas que hubieren estado adscritas o vinculadas a dicho ministerio.

Dentro de la estructura administrativa del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia se encuentra el Grupo Interno de Trabajo Prestación de Servicios de Salud el cual tiene función principal garantizar la prestación de los servicios de salud a todos los usuarios en términos de oportunidad, calidad y eficiencia y soportados en la normatividad aplicable; así como analizar y ejecutar el Plan anual de Auditoria para el mejoramiento de la calidad de los servicios de salud integrales médico-asistenciales, como también la de asistir al Subdirector de Prestaciones Sociales en la supervisión, evaluación y control del proceso de Gestión de servicios de salud, a que tengan derecho los usuarios del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia como establecimiento Público del orden Nacional; por lo tanto, para el cumplimiento de las labores misionales establecidas en el citado artículo, este establecimiento público observa que se debe realizar seguimiento a la prestación eficiente, oportuna, y de calidad de los servicios médicos a los que tienen derecho los beneficiarios del Fondo, prestando apoyo permanente en la verificación del cumplimiento de los contratos, programación y dirección de los servicios de salud integral médico- asistenciales de la entidad. Que así para el cumplimiento de las labores misionales citadas, se requiere la prestación de los servicios desde el Grupo Interno de Trabajo Prestación de Servicios de Salud, en términos de oportunidad, calidad, celeridad y eficiencia, soportados en la normatividad aplicable, bajo este contexto, por lo cual es indispensable contratar una persona idónea para que ejecute actividades propias del Grupo Interno de Trabajo Prestación de Servicios de Salud.

Teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal que existe para esta necesidad, y para llevar a cabo el cumplimiento del objeto misional de la Entidad, bajo el esquema determinado en la **Resolución No. 0063 de**

**2026**, en donde se actualizo la Tabla de Honorarios de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión del Fondo de Pasivo Social, se determinó la necesidad de contratar con un profesional que preste sus servicios desde el GIT Prestación de Servicios de Salud de la Subdirección de Prestaciones Sociales mediante la prestación de sus servicios.

Por lo expuesto, y en atención a que la Entidad no cuenta con el personal de planta suficiente e idónea, se hace necesario la contratación de un profesional que acompañe y fortalezca el GIT Prestación de Servicios de Salud de la Subdirección de Prestaciones Sociales mediante la prestación de sus servicios.

En concordancia con el artículo 32 de la Ley 80, el literal h, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual contempla que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se pueden celebrar de forma directa. Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, determina que a través de esta modalidad se puede celebrar este tipo de contratos con las personas que se encuentren en la capacidad de ejecutar el objeto, después de haberse verificado la idoneidad y la experiencia requerida, sin haber recibido varias propuestas.

Asimismo, es indispensable que el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia garantice la prestación de los servicios fijados por normas legales, de tal forma que las obligaciones, compromisos y actividades misionales y de apoyo sean realizados en los términos y condiciones exigidos, máxime cuando la Entidad para la **vigencia 2026** no cuenta con el personal suficiente para dar trámite a las competencias asignadas normativamente; por lo anterior, la respectiva contratación se establece por el término estrictamente necesario en concordancia a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Expuestas las consideraciones anteriores y ante la insuficiencia de personal de planta que cumpla con el perfil, idoneidad y experiencia requerida en la planta globalizada de la entidad, se tiene la necesidad de contratar a través de personas naturales la Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión en el GIT Prestación de Servicios de Salud de la Subdirección de Prestaciones Sociales que se dé cumplimiento a las obligaciones o cargas que debe adelantar este Fondo y ante terceros.

Teniendo en cuenta la necesidad descrita anteriormente, la Entidad respetando el principio de planeación contractual incluyó la presente contratación en el Plan Anual de Adquisiciones de la **vigencia 2026.**

Por lo expuesto, y para dar cumplimiento a lo requerido es necesario realizar la contratación de un profesional que preste sus servicios de acuerdo con el perfil solicitado por la Entidad.

De acuerdo plan de adquisiciones del 2026 y teniendo en cuenta que en el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia no existe personal de planta suficiente para prestar por sus propios medios con plena autonomía administrativa al GIT Prestación Servicios de Salud se hace necesario contar con un grupo de personas idóneas, que, de acuerdo con su perfil, preste sus servicios al GIT Prestación Servicios de Salud para apoyar el desarrollo de los procesos establecidos del mismo.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015.

Para constancia se expide en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2026.

ELJACH DURANTE SAMIRA

Firmado digitalmente por ELJACH DURANTE SAMIRA

**SAMIRA ELIZABETH ELJACH DURANTE**
**DIRECTORA GENERAL**

**Proyecto:** Cristian Jimenez C.- Abogado Secretaria General